



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130 -2022-GM/A/MPMN**

Moquegua, 25 de abril 2022.

**VISTOS:**

El Recurso de Apelación ingresado el 25-03-2022, por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moquegua, base empleados SITRAMUN BE-MOQ, interpuesto en contra de la Carta N°054-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 23-02-2022, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indicando que en ella se declara infundada su solicitud y que se declare fundado su pedido y pide que se le remita copias copias fedateadas de los documentos.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, conforme consta de autos, con la solicitud de fecha 15-03-2022, el Secretario General del SITRMUN BE-MOQ, solicita a la Municipalidad se le otorgue copia fedateada de: De la resolución que anula los derechos de Bonificación por Escolaridad; de la resolución que anula los derechos adquiridos por Bonificación Vacacional; de la resolución que anula los derechos adquiridos por el día de Moquegua, de la resolución que anula los derechos adquiridos por Bonificación del Día del Trabajador Municipal, adjuntando otros documentos.

Que, como respuesta a dicho pedido, con la Carta N°054-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 23-02-2022, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se comunica al recurrente, que sobre el pedido de copias, que existe el Informe Legal N°1331-2021-GAJ/GM/MPMN del 16-11-2021 en el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión sobre el pago de bonificaciones de Convenios colectivos concluyendo, que legalmente únicamente corresponde pagarse la Bonificación por Escolaridad según el monto fijado por cada Ley de Presupuesto de cada año fiscal; que no corresponde el pago de Bonificación Vacacional ni Bonificación por el día del Trabajador Municipal, lo que se comunica al peticionante.

Que, en el recurso de Apelación se expresa que se ha declarado infundada la solicitud de copias fedateadas, que con la apelación espera que se declare fundado su pedido y se le remita copias fedateadas de los documentos solicitados en su pedido original, que como cualquier servidor ha pedido documentación pública, deja en claro que se está incurriendo en error a mi solicitud, la cual no fue subsanada adecuadamente en los parámetros que el recurrente solicitó copias de las mencionadas resoluciones en físico y no una explicación del por que el Informe Legal N°1331-2021-GAJ/GM/MPMN del 16-11-2021, e la cual deja sin efecto las bonificaciones vacacionales y bonificaciones por el día del Trabajador. La carta apelada no menciona el motivo por el cual no se me otorga la copia de las resoluciones que han sido solicitadas, no indica en forma y fondo el motivo por el cual no se cumple con entregar en copias dichas resoluciones y solo se limitan a un informe legal, por lo que al amparo de un debido procedimiento y con el fin de obtener una respuesta válida a mi pretensión, indica el apelante, es que recurre en apelación el documento notificado el 23-3-2022.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°496-2022-GAJ/GM/MPMN del 18-04-2022, señala que con la citación del Informe Legal, en la Carta apelada, no se está denegando en ningún sentido el pedido del administrado como afirma el apelante, sino lo que se expone es una aparente e incongruente motivación ya que por un lado se aparenta dar alguna supuesta de atención de lo solicitado, pero que ello resulta incongruente con lo solicitado, es decir no existe pronunciamiento sobre lo peticionado por el administrado, lo que también conlleva a una afectación al debido procedimiento y tutela administrativa, que constituyen derechos fundamentales según los incisos 5 y 3 del Art. 139 de la Constitución, y el numeral 1.2. del Inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la ley 27444, vicios que tienen la calidad de trascendentes y acarrear la nulidad del Acto apelado según el Art. 10 Inc. 1 del TUO mencionado. La Corte Suprema en la Casación Laboral N°5983-2014-MOQUEGUA se pronuncia sobre los supuestos en que se incurre en Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente.

Que, el numeral 12.1 del Art. 12 del TUO de la ley 27444 dispone que "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fé por terceros en cuyo caso operará a futuro, que no pasa inadvertido el hecho, indica el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de que el administrado no precisa su pedido, ya que no indica claramente el número, el año ni la fecha del instrumento que solicita a fin de que se le pueda brindar la información, pues conforme a numeral 3 del Art. 66 del TUO de la ley 27444, el administrado tiene derecho a acceder en cualquier momento de manera directa y sin limitaciones a la información contenida en los expedientes en los que sea parte y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, haciéndose necesario que el administrado especifique su pedido, con los datos de los documentos que solicita, debiéndosele otorgar el plazo de ley para la subsanación según el Art. 139 del mismo TUO.

Por lo que en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Art. 1 numeral 34, que delega a Gerencia Municipal "Atender los recursos de apelación contra las Resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-Declarar FUNDADA** la apelación interpuesta por el administrado Antonio Jesus Cuaila Marca en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moquegua Base empleados SITRAMUN BE-MOQ, en contra del contenido de la Carta N°054-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 23-02-2022, declarándose NULO el contenido de esta Carta por haberse emitido con vicio trascendente, RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento a fecha anterior al acto nulo, para que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, evalúe nuevamente la solicitud de copias del administrado según lo que se expone en la parte considerativa de esta resolución. Notificándose al administrado en su domicilio. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad. El expediente queda en custodia de la SGPBS.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

GM  
GA  
SGPBS  
SR. A Cuaila M.  
OTTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCIA DE LA FUENTE  
GERENTE MUNICIPAL